



Municipalidad de
VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636 -2021-GM/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Documento Simple N° 4872-2021, presentado por el administrado Eder Cesar Zegarra Caururo; la Carta N° 106-2021-GDSPV/MVMT, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social; el Documento Simple N° 10632-2021, recurso de reconsideración presentado por el administrado; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 004-2021-GDS/MVMT; el Documento Simple N° 17746-2021, recurso de apelación interpuesto por el prenotado administrado; el Informe N° 124-2021-OAJ/MVMT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios señala que los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento;

Que, en ese sentido, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras previstas en la legislación, están facultadas para promover, construir, administrar y conservar cementerios y locales funerarios, así como para prestar servicios funerarios. Asimismo, el literal d) del artículo 20 determina que en todo cementerio deberá llevarse los registros de transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas en tierra, con indicación del tiempo de la cesión en uso;

Que, por otro lado, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el literal c) del artículo 20 del Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal Virgen de Lourdes de Villa María del Triunfo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2016/MVMT, determina que los mausoleos son cedidos a perpetuidad, a personas naturales y/o jurídicas debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos u otras personas que quedarán sepultados en él, teniendo el propietario derecho a determinar quienes podrán ser sepultados en dicho recinto;





Municipalidad de
VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636 -2021-GM/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de diciembre de 2021

Que, de la misma manera, el artículo 29° del reglamento estipula que estos serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida, señalando número de lote, su ubicación y medidas perimétricas del terreno que desea adquirir, y adjuntando documento de disponibilidad de venta emitido por la Administración del Cementerio. Luego de ello, la Municipalidad expedirá documento de asignación del lote adquirido;

Que, el artículo 45° del reglamento acotado, advierte que toda venta de lotes de terrenos para construcción de mausoleos se otorga en cesión de uso perpetuo y no en venta de propiedad. El cual se realizará mediante contrato, donde se estipulará sus cláusulas contractuales, lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento;

Que, adicionalmente, el artículo 49° del reglamento permite y válida el traspaso de mausoleos construidos, pero estos deben realizarse notarialmente. Para proceder al cambio de propietario en los registros es necesario que sea a petición del cedente o vendedor; No es permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros; la omisión conlleva a que el terreno se revierta a la Municipalidad, sin obligación de reembolso, siempre y cuando se le dé a conocer ésta condición en el documento de venta o cesión;

Que, mediante Documento simple N° 4872-2021, de fecha 05 de abril de 2021, el administrado Eder Cesar Zegarra Caururo, solicita la cesión de uso de tumba de terreno con metraje total de 10 m² en la margen izquierda del cementerio de la Municipalidad de Villa María del Triunfo – Virgen de Lourdes, adjuntando dos (02) declaraciones juradas de compromiso de pago de 4 cuotas y recibo único de caja n.° 0031392 por el monto de S/ 2 686.00 (Dos mil seiscientos ochenta y seis con 00/100 soles);

Que, por medio del Documento simple N° 5061-2021 el señor Eder Cesar Zegarra Caururo solicita el inicio de procedimiento administrativo disciplinario y sanción al servidor supervisor del cementerio municipal por aprovechamiento indebido de su cargo, la devolución del importe de S/ 2 686.00 (Dos mil seiscientos ochenta y seis con 00/100 soles) pagado mediante recibo único de caja n.° 0031392 y dejar sin efecto la solicitud de contrato de cesión de uso y las declaraciones juradas firmadas el 05 de abril del 2021;

Que, mediante Carta N° 106-2021-GDSPV/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social, responde la petición del administrado indicándole que su solicitud no podrá ser atendida ya que no está permitido el traspaso de lotes de terrenos a terceros de acuerdo al Reglamento del Cementerio Municipal Virgen de Lourdes aprobado por Decreto de Alcaldía N° 006-2016/MVMT, además se le exhorta a regularizar el espacio que viene ocupando y finalmente, se le indica que solo está permitida la construcción hasta 6 pisos;

Que, Por intermedio del Documento simple N° 10632-2021, el administrado interpone recurso de reconsideración indicando que el Decreto de Alcaldía N° 006-2016/MVMT, establece que no está permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros, no tendría efectos retroactivos para su caso, asimismo, adjunta copia simple del contrato de compraventa suscrito entre la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el administrado Hilario Quecaño Quispe acreditándose, -según el solicitante- la válida transferencia que esta entidad realizó hacia su transferente.





Municipalidad de
VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636 -2021-GM/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de diciembre de 2021

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 004-2021-GDS/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, detallando que para hacer prevalecer el contrato de transferencia de terreno a favor del administrado, tendría que pagar el valor del terreno de 10 m² para poder realizar sepelios bajo tierra acogiéndose al precitado Decreto de Alcaldía y realizar los pagos de acuerdo al TUSNE por cesión de uso, además indica que la nueva prueba presentada no es suficiente como elemento de convicción que acredite la validez del espacio en el cementerio municipal;

Que, a través del Documento Simple N° 17746-2021, el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución ut supra, señalando que el Decreto de Alcaldía N° 006-2016/MVMT no puede ser aplicado al caso porque no tiene efectos retroactivos tal como lo señala la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se declare fundado el recurso y se deje sin efecto la solicitud de contrato de terreno en cesión de uso y las declaraciones juradas firmadas correspondiente al expediente administrativo N° 4872-2021 y la devolución del importe de S/ 2 686.00 (Dos mil seiscientos ochenta y seis con 00/100 soles) pagado mediante recibo único de caja N° 0031392;

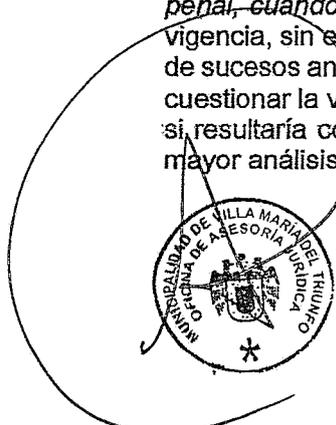
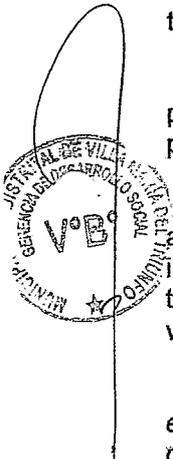
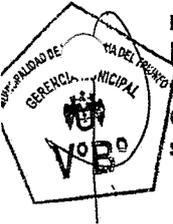
Que, en mérito al Informe N° 064-2021-GDS/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión recomendando declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Eder Cesar Zegarra Caururo y dar cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la municipalidad y el Decreto de Alcaldía N° 006-2016/MVMT;

Que, de los actuados puede establecerse que la solicitud tiene como origen el contrato de compra venta efectuado entre la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el señor Hilario Quecaño Quispe, siendo este válido sin discusión alguna. Sin embargo, se advierte que aquel restringe el uso del terreno única y exclusivamente para tumba en el suelo y no para construcción de nichos. Por lo tanto, se acredita un primer incumplimiento por parte del administrado;

Que, en esa línea, el artículo 49° del Reglamento de cementerio de esta entidad, no permite el traspaso de lotes de terreno a terceros, prohibiéndose así la compra venta de terreno entre particulares;

Que, respecto a la aludida irretroactividad, este es un principio jurídico que se refiere a la imposibilidad de aplicar una norma a hechos anteriores a la promulgación de la misma. La irretroactividad es el fenómeno que produce que las normas no tengan efectos hacia atrás en el tiempo. De esta manera se asegura que dichos efectos comiencen en el momento de su entrada en vigor, con la finalidad de dotar al ordenamiento jurídico de seguridad;

Que, el Tribunal Constitucional menciona que "el artículo 103 de la Constitución, como el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, recogen la "Teoría de los hechos cumplidos", conforme a la cual la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, desde su entrada en vigor, y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, excepto en materia penal, cuando favorece al reo", ello quiere decir que una norma es aplicable desde su entrada en vigencia, sin embargo, esta también regula válidamente aquellos efectos o consecuencias devenidas de sucesos anteriores. En ese sentido, para el presente caso, la aplicación del reglamento no pretende cuestionar la validez o no del contrato primigenio ni de la ulterior transferencia entre privados -la cual si resultaría contraria a la norma pero que al no ser un punto controvertido, no será materia de un mayor análisis en el presente- sino, únicamente, regular el procedimiento a seguir el día de hoy, por





Municipalidad de
**VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636 -2021-GM/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de diciembre de 2021

parte de los administrados para obtener la Cesión de Uso del Cementerio cumpliendo con los requisitos del reglamento tales como solicitud dirigida a la municipalidad, copia del DNI legalizada, copia del acta de defunción, copia del recibo de caja;

Que, por tal motivo, resulta correcto aplicar el reglamento de cementerio vigente a las consecuencias del acto anterior (contrato de compra venta suscrito por esta entidad y el transferente), así es coherente aplicar la norma vigente a las relaciones y situaciones jurídicas existentes. La aplicación del reglamento de cementerio, al presente no constituye vulneración al principio de irretroactividad;

Que, igualmente, se verifica que la petición presentada por el administrado a través del documento simple N° 5061-2021, versa sobre tres puntos, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y sanción al servidor supervisor del cementerio municipal por aprovechamiento indebido de su cargo; la devolución del importe de S/ 2 686.00 (Dos mil seiscientos ochenta y seis con 00/100 soles) pagado mediante recibo único de caja N° 0031392; y dejar sin efecto la solicitud de contrato de cesión de uso y sus declaraciones juradas firmadas con fecha de 05 de abril del 2021. Es decir, se puede colegir que la solicitud submateria constituye el desistimiento del procedimiento de cesión de uso de espacio en el cementerio municipal;

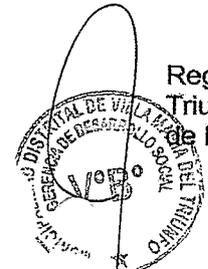
Que, al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, estipula que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, entre otras, el desistimiento. Además, el numeral 201.1 del artículo 201 refiere que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;

Por lo expuesto y en conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, aprobado mediante Ordenanza N° 317-MVMT, y contando con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por el administrado **EDER CESAR ZEGARRA CAURURO**, contenido en el documento simple N° 17746-2021, conforme a las consideraciones señaladas en la presente Resolución; en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento iniciado por el citado administrado mediante el expediente administrativo N° 4872-2021 y **PROCEDER** con la devolución del monto de S/ 2 686.00 (Dos mil seiscientos ochenta y seis con 00/100 soles) pagado por el administrado según recibo único de caja N° 0031392, dejando sin efecto la solicitud de contrato de cesión de uso y sus declaraciones juradas firmadas con fecha de 05 de abril del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **EDER CESAR ZEGARRA CAURURO**, en su domicilio procesal consignado en Jirón Ramón Rodríguez N° 642, Zona C, Distrito de San Juan de Miraflores.





Municipalidad de
VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636 -2021-GM/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de diciembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente resolución y de sus actuados a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de que proceda con la devolución del monto de S/ 2 686.00 (Dos mil seiscientos ochenta y seis con 00/100 soles) al administrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica, a fin que determine el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
GERENCIA MUNICIPAL
Dg EILEEN LAOS MOSCOSO
GERENTE

